



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CHAUCHINA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es crear una herramienta efectiva para hacer frente a cualquier actitud irresponsable con el medio urbano y con los conciudadanos que puedan afectar o alterar la convivencia ciudadana.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos, por lo que el Ayuntamiento de Chauchina, como Administración más próxima a los ciudadanos, pretende actuar contra los mismos con todos los medios que el ordenamiento jurídico le confiere, especialmente, con la elaboración de esta Ordenanza, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito municipal, pero es la ciudad la que soporta sus consecuencias, por lo que el Ayuntamiento de Chauchina pretende, con esta Ordenanza, dar una respuesta a la preocupación ciudadana ante estos fenómenos, crear un instrumento de disuasión para los individuos infractores y efectuar un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo con una finalidad claramente preventiva.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza para la protección y el fomento de la convivencia ciudadana no es otro que **contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Chauchina**, abordando todos los aspectos que pueda generar problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza de los espacios públicos; y, por supuesto, la tipificación de las conductas generadoras de conflictos y la determinación de las responsabilidades por los daños producidos.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO PRIMERO: FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza.

Esta ordenanza tiene por objeto:

a) Garantizar la convivencia ciudadana mediante el fomento de las conductas adecuadas y la prevención de actuaciones perturbadoras.

b) Preservar el espacio público como lugar de encuentro y convivencia, en el que las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, religiosas y de formas de vida existentes en Chauchina.



c) Proteger los bienes públicos de titularidad municipal y las instalaciones y elementos que forman el patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Localidad frente a las agresiones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza se dicta específicamente en el ejercicio de las siguientes competencias municipales:

- a) Conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) Seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia del espacio público y la protección de personas y bienes.
- c) Potestad sancionadora, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Chauchina por la normativa reguladora del régimen local y por la legislación sectorial aplicable.

2. Asimismo, esta Ordenanza desarrolla la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones, que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguiente de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las medidas de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de las que correspondan a otras Administraciones Públicas o a los jueces y Tribunales de Justicia regulados por las leyes, así como de los derechos y facultades que correspondan a los propietarios de los bienes afectados.

4. En la aplicación de las medidas previstas en esta Ordenanza se atenderá principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación del daño causado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Chauchina.

2. Particularmente, la Ordenanza se aplicará en todos los espacios públicos de la Localidad, como calles, plazas, avenidas, paseos, bulevares, pasajes, parques, jardines y demás zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en ellos.

3. La Ordenanza se aplica también a espacios, construcciones, bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y Entidades públicas o privadas que estén destinados al público, formen parte del mobiliario urbano de la ciudad o constituyan elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vallas, carteles, señales de tráfico, quioscos, contenedores, jardineras y otros de naturaleza similar.

4. Las medidas de intervención previstas en esta Ordenanza alcanzan también a espacios, fachadas, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen actividades o conductas que afecten a la convivencia o al protección del espacio



público y cuando el descuido o la falta de adecuado mantenimiento por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar consecuencias negativas para el civismo en el espacio urbano.

CAPITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4.- Principio de libertad individual.

Todos los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Este derecho se ejercerá sobre la base del respeto a la libertad y a la dignidad de los demás, así como del manteniendo del espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Artículo 5.- Normas generales: Deberes generales de convivencia y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de las Ordenanzas Municipales y del resto del ordenamiento jurídico, todas las personas que estén en la localidad deben respetar las normas de conducta revistas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede menoscabar con su comportamiento los derechos de los demás. Todos se abstendrán de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias, así como de ejercer cualquier tipo de violencia o coacción.

3. Todos están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su propia naturaleza, uso y destino, respetando en todo caso el derecho de los demás a usuarios y disfrutar de ellos.

4. Los propietarios y ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones e instalaciones de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, pueden producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias, de cualquier naturaleza, a las personas, producidas por ellos mismos, por otras personas, o por los animales domésticos que posean.

5. Con carácter general, queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza, que implique su deterioro, degrade o menoscabe su estética y su normal uso o destino.

6. Todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de conductas que alteren, o perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TITULO II: NORMAS DE CONDUCTA CÍVICA

CAPITULO PRIMERO: CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA O LA TRANQUILIDAD CIUDADANAS.

Artículo 6.- Conductas atentatorias contra la libertad o la dignidad personal.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en este artículo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo,



o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

2. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacciones psíquicas o físicas, agresiones u otras conductas vejatorias.

3. Se prohíben específicamente las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

Artículo 7.- Conductas que dificultan la movilidad y el libre tránsito.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen el libre tránsito de los ciudadanos en el espacio urbano.

Sin perjuicio de lo previsto en el art. 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o con personas con discapacidades.

En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlas si fuese necesario.

2. Queda prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.

3. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por el espacio público.

Artículo 8.-Conductas molestas por ruidos y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los demás y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren o puedan alterar la normal convivencia y tranquilidad.

2. Sin perjuicio de la específica reglamentación vigente en materia de instalaciones industriales, vehículos a motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de ruidos domésticos que por su volumen u horario excedan de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o reproductores de CD cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, así como toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa municipal.



Artículo 9.- Conductas a observar en relación con residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedoras correspondientes. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas correctamente cerradas que se depositarán en el contenedor más cercano y correspondiente al tipo de residuo a tal efecto se deberán depositar los desechos .

2. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores residuos líquidos, así como introducir materias de tipo diferente al expresamente determinado y autorizado por el Servicio Municipal. Está igualmente prohibido desplazar los contenedores del lugar que tienen asignado.

3. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de macetas, balcones o terrazas, aparatos de aire acondicionado u otros. Igualmente arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos en marcha o detenidos.

Artículo 10.- Necesidades fisiológicas.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas como defecar, orinar o escupir en la vía pública o en cualquier espacio público o privado, salvo en las instalaciones o elementos que están destinados específicamente a la realización de tales necesidades.

Artículo 11.- Tenencia de perros u otros animales.

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, jardines, paseos, y en general cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en las vías públicas.

2. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado al efecto, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al sumidero de alcantarillado.

3. Los propietarios de animales serán responsables de que estos no alteren la tranquilidad del vecindario cumpliendo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 así como lo establecido en el apartado 4 del artículo 5.

4. La conducción de animales por los espacios públicos se realizará con correa o cadena y bozal cuando, por las características del animal, así se requiera.

Artículo 12.- Otras conductas inapropiadas.

Queda prohibida cualquier otra actividad que pueda ensuciar las vías públicas y en general el espacio público, tales como el lavado de coches, su reparación y engrase, el vertido de colillas, envoltorios o desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.



CAPÍTULO SEGUNDO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 13.- Fundamento legal.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

Artículo 14.- Juegos molestos o de riesgo.

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público, así como las competiciones deportivas masivas y espontáneas que puedan perturbar los legítimos derechos de los demás usuarios del espacio público. Especial gravedad entraña la práctica de juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas o dañar bienes e instalaciones.

2. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas al efecto.

Artículo 15.- Apuestas.

1. La regulación contenida en este artículo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

2. Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

Artículo 16.- Comercio ambulante no autorizado.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de alimentos, bebidas y de cualquier otro producto, salvo autorización municipal específica. En todo caso, la licencia o autorización deberá colocarse en lugar que resulte perfectamente visible.

2. En el supuesto de incumplimiento de lo recogido en el artículo anterior, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados.

Artículo 17.- Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

1. Está prohibido el consumo de bebidas o la realización de cualquier actividad que ponga en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento pueda establecer como zonas permitidas.



2. Queda prohibida la entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta. Asimismo, se prohíbe la venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas conductas podrá determinar la imposición de las sanciones fijadas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Artículo 18.- Estacionamiento estático de caravanas, remolques, furgonetas y camiones.

1. Queda prohibido, salvo autorización expresa, el estacionamiento no autorizado de caravanas y remolques en todo el municipio y el estacionamiento de furgonetas y camiones en vías principales o de interés que serán dictadas por La Alcaldía o concejalía de Tráfico.

Dicha prohibición se ejercerá dentro del marco establecido en la Ley de seguridad vial. Se exime de dicha prohibición los vehículos de urgencia, seguridad y servicios municipales.

2. A requerimiento verbal de los agentes de la autoridad deberá desalojarse el dominio público ocupado, por parte de los conductores o propietarios advertidos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 19.- retirada de vehículos.

Se procederá a la retirada de vehículos que ocupen espacios públicos en los siguientes casos:

1. Cuando un vehículo permanezca estacionado por un periodo superior a 1 mes y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En estos casos tendrá tratamiento de Residuo Sólido Urbano y su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En aquellos vehículos que aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, para que en el plazo de un mes retire el vehículo de la vía pública, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano y a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

Artículo 20.- Limitaciones al uso de las vías públicas respecto a operaciones de Carga y descarga (especial referencia a Polígonos Industriales, travesía urbana y vías de acusada intensidad de tránsito).

La Alcaldía o Concejalía de Tráfico de este Municipio podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

1. Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de



aplicación un Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

2. Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

3. Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la Localidad.

4. Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de Chauchina.

5. Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

6. Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más.
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- Otras.

Artículo 21.- Autorizaciones para operaciones de carga y descarga de camiones con peso superior a doce toneladas y media o superior.

Los camiones de transporte superior a doce y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

1. Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

2. En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

3. Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 22.- Prohibiciones para el uso de las vías públicas de vehículos por razón de masa y dimensiones, vehículos de tracción animal y circulación de caballerías.

1. Los vehículos que por razón de su masa, dimensiones y presión sobre el pavimento superen los límites reglamentarios, precisarán para circular por vías municipales, además de la autorización a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento General de Circulación, de un permiso expedido por la Autoridad Municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, y las horas en que se permite su circulación.

2. Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:



- a) Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.
- b) Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.
- c) Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

3. Se prohíbe la circulación de caballerías por las vías principales de este Municipio salvo autorización expresa de la Autoridad Municipal y se regulara mediante Bando para las Fiestas Patronales y otras.

CAPITULO TERCERO: DETERIORO DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 23.- Papeleras y contenedores.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, como moverlas, arrancarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, prender fuego, hacer inscripciones o colocar pegatinas y en general, todo cuanto deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 24.- Fuentes y estanques.

Se prohíbe toda manipulación en las instalaciones y elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar objetos, abrevar o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas y estanques.

Artículo 25.- Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, así como arrojar basuras y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública, en parques y jardines o en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 26.- Parques y jardines.

1. Todas las personas que acudan a los parques y jardines de la Localidad están obligadas a respetar la señalización y los horarios, así como a evitar desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y las que puedan formular los Operarios Municipales de mantenimiento del recinto o los agentes de la Policía Local.



2. En los parques, jardines, espacios y veredas queda prohibido:
 - a) Usar indebidamente las praderas y plantaciones.
 - b) Subirse a los árboles.
 - c) Arrancar plantas, flores o frutos.
 - d) Matar o maltratar pájaros y otros animales.
 - e) Encender fuego.
 - f) Tirar papeles o desperdicios y ensuciar de cualquier forma el recinto.

CAPITULO CUARTO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 27.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

Artículo 28.- Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, inscripciones y grafismos en cualquiera de los espacios, bienes e instalaciones protegidos por esta Ordenanza, sean públicos o privados, incluidos calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, señales, instalaciones, y vehículos municipales. Se excepcionan los murales artísticos realizados con autorización municipal y en su caso del propietario.

2. La solicitud se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística.

3. Revestirán una mayor gravedad y se sancionarán con mayor rigor las pintadas, inscripciones y grafismos que dañen los bienes integrantes del Conjunto Histórico de Chauchina, especialmente todas aquellas edificaciones con especial valor histórico-artístico, como: Iglesia Parroquial de Chauchina, la de Romilla y Romilla la Nueva, Ayuntamiento, Ermita de la Virgen del Espino, la Peana de la Iglesia y la Torre de Roma.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deterioro visual por pintadas en el espacio público, los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original de los espacios o bienes afectados.

Artículo 29.-Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, adhesivos o cualquier otra forma similar de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados o permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibida la colocación de carteles publicitarios en Paradas de Autobús, señales de tráfico, edificios que conforman el patrimonio histórico de Chauchina y en definitiva cualquier lugar o espacio público en el que no se haya obtenido Autorización Municipal.



3. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas u otros objetos similares.

4. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con previa autorización municipal. En todo caso, únicamente se autorizarán carteles y pancartas que no dañen ni ensucien las superficies y sean de fácil extracción, con el compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se fije.

5. Los responsables de la colocación indebida de pancartas y carteles serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

6. Los responsables están obligados en todo caso a retirar todos los carteles, vallas y elementos similares colocados sin autorización. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá a retirarlos, repercutiendo los gastos sin perjuicio de las sanciones correspondientes y de la reparación de daño en caso de haberse producido.

Artículo 30.-Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar folletos, octavillas o papeles de propaganda y publicidad en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda, publicidad y materiales similares fuera del portal de los edificios.

3. Los titulares de establecimientos se abstendrán de situar en la vía pública toda clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 31.- Organización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO PRIMERO: INFRACCIONES.

Artículo 32.-Consideración de infracciones administrativas.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza. Dichas infracciones podrán ser: muy graves, graves o leves.



Artículo 33.-Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

- a) Las conductas descritas en el artículo 6.2 y todo ataque a la libertad o dignidad de las personas cometido contra ancianos, menores o discapacitados.
- b) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- c) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas del espacio urbano.
- d) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y reiteradamente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.
- f) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- g) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- h) Arrancar o talar los árboles situados en espacios urbanos.
- i) Deteriorar o causar daños a cualquier edificación con especial valor histórico-artístico incluida en el Conjunto Histórico de Chauchina.

Artículo 34.- Infracciones graves.

- a) Coacciones, agresiones, actos vejatorios para la dignidad de las personas en el espacio público.
- b) Práctica de juegos en el espacio público cuando implique serio riesgo para la integridad de las personas.
- c) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras y calzadas de la vía pública.
- d) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos o del mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- f) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos que constituyan falta muy grave.
- g) Maltratar pájaros y animales.
- h) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgo de insalubridad.
- i) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos. Sin perjuicio de la sanción que corresponda la Policía Local podrá proceder al comiso de estos efectos.
- j) Realizar pintadas sin autorización municipal, en cualquier espacio, bien o instalación de titularidad pública o privada.

Artículo 35.- Infracciones leves



Constituyen falta leve las demás acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO: SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 36.- Sanciones.

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750.01 hasta 1.500 euros
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500.01 hasta 3000 euros.

Artículo 37.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta:

- a) La reincidencia o reiteración de infracciones.
- b) La intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia e impacto social de los hechos.
- d) La gravedad del daño causado.

Artículo 38.- Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 39.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.



4. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

5. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

6. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia grave, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras podrán ser sancionados con las medidas que se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos, previstas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 40.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las conductas constitutivas de infracción administrativa que otros puedan cometer.

3. Cuando los daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quién deba responder por él para su pago en el plazo que se fije.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación acerca del ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 42.- Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica del infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedienteado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.



3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Rebaja de la sanción.

1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del quince por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En todo caso, no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Difusión de la Ordenanza.

En el momento de entrada en vigor, el Ayuntamiento procurará su difusión en toda la Localidad. Especial atención se prestará a su difusión y explicación en Centros Cívicos, Centros Educativos, Oficinas de Atención al Ciudadano, página web del Ayuntamiento de Chauchina, etc.

Segunda.-Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El Pleno del Ayuntamiento de CHAUCHINA (Granada), en sesión ordinaria del día 14 de mayo de 2012, acuerda la aprobación provisional y su publicación en el BOP el día 24 de mayo Boletín nº 99.